



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 355-2013-PCNM

Lima, 29 de mayo de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Manuel Martín Anicama Ibañez**, interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 851-2005-CNM, de 6 de abril de 2005, don Manuel Martín Anicama Ibañez fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Talara del Distrito Judicial de Piura, juramentando en el cargo el 16 de abril de 2005. En tal sentido a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Manuel Martín Anicama Ibañez en su condición de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Talara del Distrito Judicial de Piura, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 17 de abril de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado en sesión pública del 29 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**: No registra medidas disciplinarias en su contra y tampoco cuestionamientos a su conducta mediante el mecanismo de participación ciudadana; por otro lado, ha acreditado haber recibido un reconocimiento otorgado por el Ministerio Público, en virtud del cual se le felicita por su buen desempeño laboral. No registra ausencias ni tardanzas injustificadas. Respecto a la información de los referéndums llevados a cabo durante los años 2006, 2010 y 2012 por el Colegio de Abogados de Piura proyectan resultados aprobatorios para su desempeño como magistrado. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal. No se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Manuel Martín Anicama Ibañez, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

N° 355-2013-PCNM

Cuarto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**: En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.4 sobre un máximo de 2 puntos, que constituye un indicador aceptable, siendo pertinente precisar que la evaluación de su idoneidad en este extremo refleja el dominio que tiene el magistrado de las materias sujetas a su conocimiento. Por su parte, en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Pública, se aprecia que cuenta con un nivel de producción aceptable durante el período de evaluación, el mismo que se encuentra ajustado a la carga de la Fiscalía en donde viene desempeñando sus funciones;

De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que don Manuel Martín Anicama Ibañez denota un gran interés por mantenerse actualizado, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados, en los cuales ha obtenido notas aprobatorias, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura, lo cual incide directamente tanto en el mejoramiento de sus labores en el Ministerio Público así como en el ejercicio de la docencia universitaria que también ha acreditado. Además, según se desprende del formato de datos proporcionado por el propio magistrado, éste ha concluido sus estudios de Maestría y Doctorado en Derecho Penal ante la Universidad Nacional de Piura;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Manuel Martín Anicama Ibañez es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal; por lo que, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 29 de mayo de 2013, sin la presencia de los Señores Consejeros Gastón Soto Vallenos y Máximo Herrera Bonilla.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 355-2013-PCNM

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Manuel Martín Anicama Ibáñez; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Talara del Distrito Judicial de Piura.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA